RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2166/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alpatláhuac, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de octubre del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Alpatláhuac, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01346017, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> con base en la clasificación económica del gasto [sic] monto erogado por la partida presupuestal de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS de los años 2013 a 2017.
>
> …

II. El diecisiete de octubre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, en los siguientes términos:

FECHA: 17 de Octubre de 2017
ASUNTO: El que se indica

C. Pablo Martínez Rodríguez
Encargado del IVAI
H. Ayuntamiento de Alpatláhuac, Ver.
Presente.

La que suscribe L.C. Miguelina Domínguez Dorantes, Tesorera Municipal de Alpatláhuac, Ver. En respuesta a la solicitud de información hecha por el C. Job Hernández Cortes del día 03 de octubre de 2017 donde pide "con base en la clasificación económica del gasto monto erogado por la partida presupuestal de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS de los años 2013 a 2017", se expone lo siguiente:

1. Del ejercicio 2013 no contamos con la información.
2. Del ejercicio 2014: se anexa copia del presupuesto de egresos del ejercicio 2014 recibido el 21 de Abril de 2014 donde se incluye de la cuenta 5102-01-00000 las cantidades correspondientes y donde se expone que no existe la subcuenta de Productos Alimenticios para Personas.
3. Del ejercicio 2015: se anexa copia de la póliza de modificación presupuestal del ejercicio 2015 incluida dentro de la entrega de estados financieros del mes de Diciembre de 2015 y recibida el 25 de Enero de 2016 donde se incluye de la cuenta 5102-01-00000 las cantidades correspondientes y donde se expone que no existe la subcuenta de Productos Alimenticios para Personas.
4. Del ejercicio 2016: se anexa copia de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos 2016 entregada el 10 de agosto de 2016 donde se observa en la cuenta de Alimentos y Utensilios subcuenta Productos Alimenticios para Personas la cantidad de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)
5. Del ejercicio 2017: se anexa copia de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos 2017 entregada el 01 de marzo de 2017 donde se observa en la cuenta de Alimentos y Utensilios subcuenta Productos Alimenticios para Personas la cantidad de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

Sin más sobre el particular y agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Alpatláhuac, Ver. A 17 de Octubre de 2017

L.C. Miguelina Domínguez Dorantes
Tesorera Municipal

LXIII LEGISLATURA
21 ABR. 2014
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

ALPATLÁHUAC 1 GOBIERNO DE TODOS
trabajando
H. AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

Asunto: El que se indica

DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE

Con Atención al: Lic. Tomas Antonio Bustos Mendoza
Secretario de Fiscalización

El que suscribe Ing. Leonel Sánchez Reyes, Presidente Municipal de Alpatlahuac, Ver. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 fracción XII, XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, art. 270 fracción X, XI, 370, 371, 406 fracción X, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago entrega de la siguiente documentación:

- ✓ Plantilla de personal del ejercicio 2014.
- ✓ Presupuesto de Egresos del ejercicio 2014.

Sin más sobre el particular y agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Alpatlahuac, Ver. A 21 de abril de 2014

Ing. Leonel Sánchez Reyes
Presidente Municipal
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER.
PRESIDENCIA
2014 2017

…

0008

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

MUNICIPIO DE ALPATLAHUAC, VER.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MENSUAL	PRESUPUESTO ANUAL	TOTAL
5102-02-01009	Tesorería	250.00	3,000.00	
5102-02-01010	Contraloría	250.00	3,000.00	
5102-02-01011	Servicios sociales (DIF)	[illegible]	[illegible]	
5102-02-01012	Seguridad pública	[illegible]	[illegible]	
5102-03-00000	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRO	[illegible]	[illegible]	
5102-03-01001	H. Ayuntamiento	[illegible]	500.00	
5102-03-01002	Presidencia	[illegible]	7,500.00	
5102-03-01003	Secretaría	[illegible]	7,500.00	
5102-03-01004	Gobernación	[illegible]	[illegible]	
5102-03-01005	Desarrollo económico	[illegible]	7,500.00	
5102-03-01006	Desarrollo social	[illegible]	[illegible]	
5102-03-01007	Desarrollo urbano y obra pública	[illegible]	[illegible]	
5102-03-01008	Ecología	[illegible]	[illegible]	
5102-03-01009	Tesorería	[illegible]	[illegible]	
5102-03-01010	Contraloría	[illegible]	[illegible]	
5102-03-01011	Servicios sociales (DIF)	625.00	7,500.00	
5102-03-01012	Seguridad pública	625.00	7,500.00	
5102-04-00000	M Y S PROCESAMIENTO EN EQUIPOS DE COMPUTO	8,500.00	102,000.00	
5102-04-01001	H. Ayuntamiento	583.33	7,000.00	
5102-04-01002	Presidencia	583.33	7,000.00	
5102-04-01003	Secretaría	583.33	7,000.00	
5102-04-01004	Gobernación	5,000.00	60,000.00	
5102-04-01005	Desarrollo económico	-		
5102-04-01006	Desarrollo social	-		
5102-04-01007	Desarrollo urbano y obra pública	583.33	7,000.00	
5102-04-01008	Ecología	-		
5102-04-01009	Tesorería	583.33	7,000.00	
5102-04-01010	Contraloría	-		
5102-04-01011	Servicios sociales (DIF)	583.33	7,000.00	
5102-04-01012	Seguridad pública	-		
5102-05-00000	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y MEDIOS INFORM	2,000.00	24,000.00	
5102-05-01001	H. Ayuntamiento	-		
5102-05-01002	Presidencia	1,000.00	12,000.00	
5102-05-01003	Secretaría	500.00	6,000.00	
5102-05-01004	Gobernación	-		
5102-05-01005	Desarrollo económico	-		
5102-05-01006	Desarrollo social	-		
5102-05-01007	Desarrollo urbano y obra pública	-		
5102-05-01008	Ecología	-		
5102-05-01009	Tesorería	500.00	6,000.00	
5102-05-01010	Contraloría	-		
5102-05-01011	Servicios sociales (DIF)	-		
5102-05-01012	Seguridad pública	-		
5102-06-00000	MATERIAL DE FOTOGRAFÍA Y AUDIOVISUAL	-	0.00	
5102-06-01001	H. Ayuntamiento	-		
5102-06-01002	Presidencia	-		
5102-06-01003	Secretaría	-		
5102-06-01004	Gobernación	-		
5102-06-01005	Desarrollo económico	-		
5102-06-01006	Desarrollo social	-		
5102-06-01007	Desarrollo urbano y obra pública	-		
5102-06-01008	Ecología	-		
5102-06-01009	Tesorería	-		
5102-06-01010	Contraloría	-		
5102-06-01011	Servicios sociales (DIF)	-		
5102-06-01012	Seguridad pública	-		
5102-07-00000	ALIMENTOS EXTRAORDINARIOS	4,500.00	54,000.00	
5102-07-01001	H. Ayuntamiento	500.00	6,000.00	
5102-07-01002	Presidencia	1,000.00	12,000.00	
5102-07-01003	Secretaría	500.00	6,000.00	
5102-07-01004	Gobernación	-		
5102-07-01005	Desarrollo económico	-		
5102-07-01006	Desarrollo social	-		
5102-07-01007	Desarrollo urbano y obra pública	500.00	6,000.00	
5102-07-01008	Ecología	-		
5102-07-01009	Tesorería	500.00	6,000.00	
5102-07-01010	Contraloría	500.00	6,000.00	
5102-07-01011	Servicios sociales (DIF)	500.00	6,000.00	
5102-07-01012	Seguridad pública	500.00	6,000.00	
5102-08-00000	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	-	0.00	
5102-08-01001	H. Ayuntamiento	-		

LXIII LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
21 ABR. 2014
2013 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

…

ALPATLÁHUAC
1 GOBIERNO DE TODOS

trabajando para ti

H. AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

FECHA: 25 de Junio de 2015
ASUNTO: El que se indica
Oficio: PRE_2016_004

DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE

Con Atención al: Lic. Tomas Antonio Bustos Mendoza
Secretario de Fiscalización

El que suscribe Ing. Leonel Sánchez Reyes, Presidente Municipal de Alpatlahuac, Ver. En cumplimiento a lo dispuesto en los art. 35 fracción VII y 37 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; art. 21, 23 Y 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; art. 378, 380, 381 Código Hacendario Municipal para los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago entrega de la siguiente documentación:

- ✓ Estados Financieros del mes de Diciembre 2015.
- ✓ Corte de caja del mes de Diciembre 2015.
- ✓ Reportes de ingresos del mes de Diciembre 2015.
- ✓ Estado de deuda pública de Diciembre 2015.
- ✓ Estados de obra pública del mes de Diciembre de 2015.

Sin más sobre el particular y agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente me despido enviándole un cordial saludo.

LXIII LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
25 ENE 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

Atentamente
Alpatlahuac, Ver. A 25 de enero de 2015.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER
PRESIDENCIA
2014 - 2017

Ing. Leonel Sánchez Reyes
Presidente Municipal

MUNICIPIO DE ALPATLAHUAC, VER.
POLIZA DE MODIFICACION PRESUPUESTAL EGRESOS 2015
EGRESOS

			PRESUPUESTO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICACION
5102-06-01005	Desarrollo económico	D	-	-		-
5102-06-01006	Desarrollo social	D	-	-		-
5102-06-01007	Desarrollo urbano y obra pública	D	-	-		-
5102-06-01008	Ecología	D	-	-		-
5102-06-01009	Tesorería	D	-	-		-
5102-06-01010	Contraloría	D	-	-		-
5102-06-01011	Servicios sociales (DIF)	D	-	-		-
5102-06-01012	Seguridad pública	D	-	-		-
5102-07-00000	ALIMENTOS EXTRAORDINARIOS	A	-	8,222.01		8,222.01
5102-07-01001	H. Ayuntamiento	D	-	790.00		790.00
5102-07-01002	Presidencia	D	-	-		-
5102-07-01003	Secretaría	D	-	-		-
5102-07-01004	Gobernación	D	-	-		-
5102-07-01005	Desarrollo económico	D	-	-		-
5102-07-01006	Desarrollo social	D	-	-		-
5102-07-01007	Desarrollo urbano y obra pública	D	-	-		-
5102-07-01008	Ecología	D	-	-		-
5102-07-01009	Tesorería	D	-	-		-
5102-07-01010	Contraloría	D	-	2,000.00		2,000.00
5102-07-01011	Servicios sociales (DIF)	D	-	708.01		708.01
5102-07-01012	Seguridad pública	D	-	-		-
5102-07-01019	Catastro	D	-	-		-
5102-07-01020	Instituto de las mujeres	D	-	4,724.00		4,724.00
5102-08-00000	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	A	-	92,531.16		92,531.16
5102-08-01001	H. Ayuntamiento	D	-	1,350.00		1,350.00
5102-08-01002	Presidencia	D	-	18,792.70		18,792.70
5102-08-01003	Secretaría	D	-	-		-
5102-08-01004	Gobernación	D	-	-		-
5102-08-01005	Desarrollo económico	D	-	-		-
5102-08-01006	Desarrollo social	D	-	-		-
5102-08-01007	Desarrollo urbano y obra pública	D	-	1,155.00		1,155.00
5102-08-01008	Ecología	D	-	-		-
5102-08-01009	Tesorería	D	-	12,774.00		12,774.00
5102-08-01010	Contraloría	D	-	4,549.50		4,549.50
5102-08-01011	Servicios sociales (DIF)	D	-	-		-
5102-08-01012	Seguridad pública	D	-	866.00		866.00
5102-08-01013	AGUA POTABLE	D	-	-		-
5102-08-01017	Oficialía Mayor	D	-	53,043.96		53,043.96
5102-09-00000	R. Y AC. PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	A	-	-		-
5102-09-01001	H. Ayuntamiento	D	-	-		-
5102-09-01002	Presidencia	D	-	-		-
5102-09-01003	Secretaría	D	-	-		-
5102-09-01004	Gobernación	D	-	-		-
5102-09-01005	Desarrollo económico	D	-	-		-
5102-09-01006	Desarrollo social	D	-	-		-
5102-09-01007	Desarrollo urbano y obra pública	D	-	-		-
5102-09-01008	Ecología	D	-	-		-
5102-09-01009	Tesorería	D	-	-		-
5102-09-01010	Contraloría	D	-	-		-
5102-09-01011	Servicios sociales (DIF)	D	-	-		-
5102-09-01012	Seguridad pública	D	-	-		-
5102-10-00000	NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	A	-	130,806.33		130,806.33
5102-10-01001	H. Ayuntamiento	D	-	4,640.00		4,640.00
5102-10-01002	Presidencia	D	-	4,470.05		4,470.05
5102-10-01003	Secretaría	D	-	-		-
5102-10-01004	Gobernación	D	-	-		-
5102-10-01005	Desarrollo económico	D	-	-		-
5102-10-01006	Desarrollo social	D	-	-		-
5102-10-01007	Desarrollo urbano y obra pública	D	-	-		-
5102-10-01008	Ecología	D	-	-		-
5102-10-01009	Tesorería	D	-	-		-

ALPATLÁHUAC
GOBIERNO DE TODOS

Trabajando para ti

FECHA: 09 de Agosto de 2016
ASUNTO: El que se indica
Oficio: PRE_2016_083

DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE

LXIII LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
10 AGO 2016
2013 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

Atención al: Lic. Tomas Antonio Bustos Mendoza
Secretario de Fiscalización

El que suscribe Ing. Leonel Sánchez Reyes, Presidente Municipal de Alpatláhuac, Ver. En cumplimiento a lo dispuesto en los art. 35 fracción VII y 37 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; art. 21, 23 Y 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; art. 378, 380, 381 Código Hacendario Municipal para los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago entrega de la siguiente documentación:

- ✓ Primera modificación al Presupuesto de Egresos 2016
- ✓ Primera modificación a la Plantilla de Personal 2016

Sin más sobre el particular y agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Alpatláhuac, Ver. A 09 de Agosto de 2016.

Ing. Leonel Sánchez Reyes
Presidente Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER.
PRESIDENCIA
2014 - 2017

C.C.P. ARCHIVO

COG	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ($)
15425	Asignación por actividades culturales	
15426	Previsión social para policías	
15427	Apoyo a la integración educativa	
15428	Atención a grupos multigrado	
15429	Ayuda de previsión social por riesgo de seguridad pública	
15430	Gratificación extraordinaria	
15431	Gratificación	
15432	Compensación por servicios especiales	
155	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	
15501	Compensación por incorporación de carrera administrativa	0,00
15502	Ayuda para capacitación y desarrollo	
1600	Previsiones	
161	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	119.025,40
16101	Previsiones Salariales y Económicas	119.025,40
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	119.025,40
171	Estímulos	0,00
17101	Estímulo por antigüedad	0,00
17102	Estímulo por Licenciatura	
17103	Titulaciones	
17104	Estímulo por Puntualidad y Asistencia	
17105	Estímulo por antigüedad (Docentes)	
17106	Estímulo a servidores Públicos	
17107	Premio Mensual por Buen Desempeño	
17108	Estímulo por Productividad	
17109	Servicios Co-curriculares	
17110	Estímulo al Destacado Desempeño	
2000	Materiales y Suministros	
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1.068.000,00
211	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	193.000,00
21101	Materiales y Útiles de Oficina	65.000,00
212	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	65.000,00
21201	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	45.000,00
21202	Material de fotografía	30.000,00
214	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	15.000,00
21401	Materiales y Útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	38.000,00
215	Material Impreso e Información Digital	38.000,00
21501	Material para información	30.000,00
21502	Suscripción a periódicos y medios informativos	12.000,00
21503	Material de Cinematografía y audiovisual	8.000,00
216	Material de Limpieza	10.000,00
21601	Material de Limpieza	15.000,00
217	Materiales y Útiles de Enseñanza	15.000,00
21701	Material Didáctico	0,00
218	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	0,00
21801	Valores de Tránsito	0,00
2200	Alimentos y Utensilios	0,00
221	Productos Alimenticios para Personas	0,00
22101	Productos Alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública	0,00

ALPATLÁHUAC
GOBIERNO DE TODOS

trabajando para ti

Alpatláhuac, Ver., a 1 de Marzo de 2017.
Oficio No. PRE_2017_132

Dip. María Elisa Manterola Sáinz
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente

Por medio del presente le envío un cordial saludo y me permito hacer la entrega de la siguiente información:

- ✓ Primera modificación a la Ley de Ingresos 2017.
- ✓ Primer Modificación al Presupuesto de egresos 2017.
- ✓ Primer Modificación a la Plantilla de personal 2017.

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente me despido.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
01 MAR 2017
2016 2018
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN A MUNICIPIOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLÁHUAC, VER.
PRESIDENCIA
2017

ING. LEONEL SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL

COG	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ($)
15423	Compensación temporal compactable	0.00
15424	Regulación a la función	0.00
15425	Asignación por actividades culturales	0.00
15426	Previsión social para policías	0.00
15427	Apoyo a la integración educativa	0.00
15428	Atención a grupos multigrado	0.00
15429	Ayuda de previsión social por riesgo de seguridad pública	0.00
15430	Gratificación extraordinaria	0.00
15431	Gratificación	0.00
15432	Compensación por servicios especiales	0.00
155	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	0.00
15501	Compensación por incorporación de carrera administrativa	0.00
15502	Ayuda para capacitación y desarrollo	0.00
1600	Previsiones	40,110.00
161	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	40,110.00
16101	Previsiones Salariales y Económicas	40,110.00
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0.00
171	Estímulos	0.00
17101	Estímulo por antigüedad	0.00
17102	Estímulo por Licenciatura	0.00
17103	Titulaciones	0.00
17104	Estímulo por Puntualidad y Asistencia	0.00
17105	Estímulo por antigüedad (Docentes)	0.00
17106	Estímulo a servidores Públicos	0.00
17107	Premio Mensual por Buen Desempeño	0.00
17108	Estímulo por Productividad	0.00
17109	Servicios Co-curriculares	0.00
17110	Estímulo al Destacado Desempeño	0.00
2000	Materiales y Suministros	1,983,437.28
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	198,000.00
211	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	105,000.00
21101	Materiales y Útiles de Oficina	105,000.00
212	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	45,000.00
21201	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	45,000.00
21202	Material de fotografía	0.00
214	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	4,000.00
21401	Materiales y Útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	4,000.00
215	Material Impreso e Información Digital	2,000.00
21501	Material para Información	12,000.00
21502	Suscripción a periódicos y medios informativos	0.00
21503	Material de Cinematografía y audiovisual	0.00
216	Material de Limpieza	12,000.00
21601	Material de Limpieza	12,000.00
217	Materiales y Útiles de Enseñanza	0.00
21701	Material Didáctico	0.00
218	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	0.00
21801	Valores de Tránsito	0.00
2200	Alimentos y Utensilios	0.00
221	Productos Alimenticios para Personas	0.00

LXIV LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de la Llave
MAR 2017 2016 2018
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, ASESORÍA, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA

III. Inconforme con lo anterior, el veinte de octubre de la misma anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de sistema Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

NO JUSTIFICA NO ENTREGA DE 2013 [sic]

IV. Por acuerdo de veintitrés de octubre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el veinticuatro de noviembre siguiente, el ente público compareció al medio de impugnación a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este órgano garante, remitiendo la siguiente documentación:

…

f. LAS MANIFESTACIONES QUE A MIS INTERESES CONVENGA: Cabe señalar que la solicitud presentada por el hoy recurrente, fue recibida el 03 de octubre del dos mil diecisiete, registrada bajo el número de folio 01346017, mediante el sistema InfoMex-Veracruz, misma que fue atendida en términos de lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjuntándose la información que el departamento de Tesorería remitió a la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de la misma, llevada a cabo el día 17 de Octubre del año dos mil diecisiete a través del Sistema InfoMex Veracruz.

Si bien es cierto dentro del oficio que remite el departamento de Tesorería a esta Unidad de Transparencia, en la opción N° 1.-, menciona que "Del ejercicio 2013 no contamos con la información", falto sustentar la inexistencia de la información solicitada, por lo que con la finalidad de atender y dar contestación al recurso de revisión que hoy nos ocupa, por este medio me permito adjuntar la información citada en los documentales 1 y 2 del presente escrito, para que a través de Ustedes, pueda hacerse valer el derecho de acceso a la información al hoy recurrente.

No obstante lo anterior, hago de saber a Ustedes, Integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que en cuanto hace a la dirección electrónica que se proporciona de la parte recurrente, en el acuerdo que deriva del Expediente IVAI-REV/2166/2017/II en el inciso 2.-; fue considerado para que a través de él, fuese notificado la información del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes, integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando contestación al Recurso de Revisión interpuesto por quien dijo ser Francisco Galindo García; y se tenga por recibidas las pruebas que ofrezco en la presente.

SEGUNDO. - Se tenga por autorizados para oír y recibir todo tipo de escuchas y notificaciones la dirección de correo de electrónica que señalé y al profesionista al que hice referencia en el proemio de la presente como mi Delegado.

PROTESTO LO NECESARIO
Alpatláhuac, Ver., a 24 de Noviembre del 2017.

C. PABLO MARTINEZ RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANS

El Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su comparecencia un oficio de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Tesorera Municipal, mismo que se inserta a continuación:

C. PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Job Hernández Cortes en fecha 20 de octubre del año 2017, con motivo de la inconformidad **NO JUSTIFICA NO ENTREGA DE 2013**, me permito informarle que en referencia a la información "con base en la clasificación económica del gasto monto erogado por la partida presupuestal de Productos Alimenticios para Personas del año 2013, se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos que guarda este H. Ayuntamiento, así como también en el Sistema Contable "COI" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y no se encontró registro contable alguno refiriéndose a la partida PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Por lo que, el departamento de Tesorería que tengo a mi digno cargo, nos es imposible proporcionarle la información que solicita en cuanto hace al Ejercicio Fiscal 2013.

Lo que comunico a Usted, Titular de la Unidad de Transparencia para que a través del área a su cargo remita el presente oficio a la parte recurrente y se dé por cumplida la obligación que nos ocupa.

Sin otro asunto en particular a que referirme, quedo ante usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
Alpatlahuac, Ver., a 24 de Noviembre del año 2017.

C.P. MIGUELINA DOMINGUEZ DORANTEZ
TESORERA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER. TESORERIA 2014 - 2017

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el mismo ocho de diciembre, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y

noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información

no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus

artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó el monto erogado por la partida presupuestal de Productos alimenticios para personas, correspondiente a los años dos mil trece a dos mil diecisiete.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se inconformó expresando que el sujeto obligado no justificó la omisión de entregar lo referente al año dos mil trece; al respecto, éste Pleno estima que el agravio manifestado deviene **parcialmente fundado**, conforme al siguiente razonamiento:

De inicio, debe precisarse que, toda vez que el recurrente se duele de la falta de entrega de la información correspondiente al ejercicio dos mil trece, se parte del supuesto de que lo proporcionado que es tocante a los años dos mil catorce a dos mil diecisiete satisfizo la pretensión del ciudadano, máxime que, de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado tuvo a bien remitir los oficios con los que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alpatláhuac, Veracruz envió al Congreso del Estado junto los Presupuestos de Egresos correspondientes a esos ejercicios, por lo que el presente estudio se centrará únicamente en lo faltante y que corresponde al año dos mil trece.

Así, la información referida tiene la calidad de pública y en su momento se encontró vinculada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7.2 y 8.1, fracción IX de la Ley 848 del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo requerido se encuentra inmerso en las atribuciones que el sujeto obligado posee de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones V, VI y VII, 72 fracciones XII y XIII, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
>
> VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
>
> VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
>
> …
>
> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
>
> …
>
> XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;
>
> XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
>
> …
>
> Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.
>
> Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva. El presupuesto especificará las partidas de egresos cuyo monto total será igual al de ingresos. En el cálculo de probables ingresos, así como en el de egresos, se observarán las reglas de una prudente economía, fundando las

> probabilidades en los rendimientos y datos estadísticos de los años anteriores.
>
> …

No obstante lo anterior, en el procedimiento de acceso, y por cuanto a la información correspondiente al ejercicio dos mil trece, el sujeto obligado indicó a través de la Tesorera Municipal que no se contaba con lo requerido. Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, la misma servidora amplió su respuesta señalando que ésta se basó en una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos del Ayuntamiento, así como en el Sistema Contable "COI", sin obtener la información faltante.

Las documentales descritas constituyen pruebas plenas al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Se estima que, en términos del numeral 134, fracción VII de la Ley anteriormente citada, el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar lo requerido por el particular, ello es así porque el ciudadano solicitó los montos erogados por una partida determinada, siendo atribución de la Tesorería Municipal el aplicar los fondos municipales que, por cualquier concepto, perciba el Ayuntamiento.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que, de acuerdo a lo normado en Lineamiento quinto de los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por este Instituto y publicados en Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 144 el dos de mayo del dos mil ocho, los documentos con valor fiscal o contable son *"…el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa",* dicho Lineamiento indica además que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración.

Así, tomando en consideración que lo peticionado se refiere a montos del ejercicio dos mil trece, se puede concluir que dicha información puede obrar en el archivo de concentración del sujeto obligado, sin embargo, en el supuesto de que, posterior a una búsqueda exhaustiva, el ente público manifieste no haber localizado las documentales solicitadas, entonces deberá proceder a declarar formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, ello en términos de lo normado por los numerales 131, fracción II, 150, fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **modificar** las respuestas notificadas y ordenar al sujeto obligado que, posterior a realizar los trámites correspondientes en el archivo de concentración, ponga a disposición del ciudadano la documentación faltante, empero, si cuenta con ésta en formato digital, nada impide su remisión por dicha vía. Sin embargo, en el supuesto de que el ente público no cuenta con lo requerido deberá proceder a la declaración formal de inexistencia a través de su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos